



PERÚ

Ministerio
de Educación

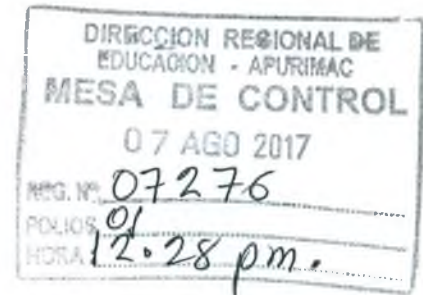
Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 02 AGO. 2017

OFICIO N° 01521 -2017-MINEDU/SG

Señor
RICHARD HURTADO NÚÑEZ
Director Regional de Educación Apurímac
Presente.-



Asunto : Pronunciamento de autoridades educativas de la
Región Apurímac.

Referencia : Oficio N° 227-2017-ME/GR-APURIMAC/GR

De mi consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de referencia, mediante el cual remite el pronunciamiento emitido por las autoridades educativas de la Región Apurímac, con relación a la necesidad de abrir el dialogo y buscar mecanismos de solución al pliego de reclamos de los docentes de dicha región.

Al respecto debo señalar que de acuerdo al tercer párrafo del literal b) del artículo 207-A del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el MINEDU no se encuentra legalmente facultado a negociar con Sindicatos de Base o Sindicatos de Profesores de competencia regional; por tanto, de acuerdo al marco legal vigente, el MINEDU sólo inicia Negociación Colectiva con una organización sindical de competencia nacional y debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP).

En tal sentido, los intereses de los sindicatos regionales deben ser canalizados y, de ser el caso, integrar el pliego y propuestas en la negociación a cargo del sindicato de competencia nacional, el cual es presentado ante el MINEDU entre el 1 y el 30 de noviembre de cada año.

Atentamente,

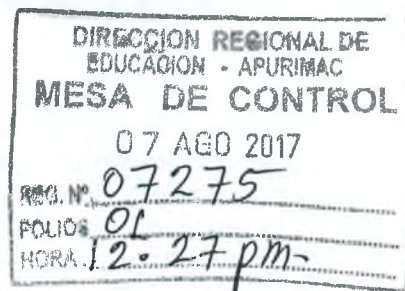



JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General
Ministerio de Educación



Lima,

05 JUN 2017

**OFICIO MULTIPLE N° 040 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**

Señores

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

Presente.-

Asunto : Consideraciones a tener en cuenta en el proceso de racionalización

Referencia : Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo, asimismo, para hacer de su conocimiento que esta dirección ha recibido reiterados reclamos de parte de profesores que vienen participando en el proceso de racionalización, quienes manifiestan que las comisiones de racionalización (CORA-IE, CORA-UGEL), en el sentido que solo se están limitando a cumplir con el número de estudiantes por cada sección, sin considerar el criterio de flexibilidad respecto a la infraestructura, toda vez que existen aulas que solo tienen capacidad, en el caso de zona urbana del nivel primaria, para 20 estudiantes.

Sobre el particular, es preciso señalar que el numeral 5.4 de la norma citada en la referencia señala: "La racionalización en las IIEE es un proceso permanente, obligatorio y prioritario, orientado a identificar excedencias y necesidades de plazas en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa, con un criterio de flexibilidad en función a: ... c) Las limitaciones de infraestructura escolar y recursos humanos". En ese sentido, es necesario que las comisiones de racionalización no solamente se remitan a controlar la cantidad de alumnos que señala la norma técnica como se muestra en el siguiente cuadro.

d) Número de alumnos por aula o sección:

Modalidad/Forma	Nivel Programa	Atención	Características	Número referencial Alumnos por sección	
				Urbana	Rural
EBR	Inicial (*)	Escolarizada	Unidocente	-	15
		Escolarizada	Polidocente completo (**)	25	20
	Primaria (*)	Escolarizada	Unidocente	-	20
		Escolarizada	Polidocente multigrado	25	20
		Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25
Secundaria (*)	Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25	
EBA	Ciclo Inicial/intermedio (*)	Presencial	Multigrado Polidocente completo	20	15
	Ciclo avanzado (*)	Presencial / Semipresencial	Polidocente completo	20	15
EBE	Inicial	Escolarizada	Discapacidad severa y multidiscapacidad Inicial	8	8
	Primaria	Escolarizada	Discapacidad severa y multidiscapacidad Inicial	8	8
Técnico Productiva	Centro de Educación Técnico Productiva (**)(*)	Escolarizada	Polidocente completo	08	06
				20	15

(*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas instituciones educativas que tengan incluidos a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

(**) El número referencial de estudiantes pueden variar en más o menos 5, dependiendo el tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas por la Comisión de la Institución Educativa.